



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Medida cautelar de aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00061.00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Deisy Johanna Zapata Moreno
Interlocutorio: No. 184

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por Bancolombia S.A., con Nit. 890.903.938-8, contra Deisy Johanna Zapata Moreno, c.c. 1.004.669.464.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos el Despacho observa que, se omitió adjuntar el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas ZRN336. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado RUNT, por cuanto el mismo no reemplaza el certificado de tradición. Además, debe aportar la escritura pública 1729 del 16 de mayo de 2016, con certificado de vigencia no superior a 2 meses a la fecha de radicación de la demanda, con el fin de verificar que el poder a través del cual la entidad actora le confirió poder especial a Alianza SGP S.A.S., para representarla judicialmente no ha sido revocado o modificado. El aportado es de septiembre de 2021.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, instaurado por Bancolombia S.A., con Nit. 890.903.938-8, contra Deisy Johanna Zapata Moreno, c.c. 1.004.669.464.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, identificado con c.c. No. 1.020.444.432, portador de la T.P. No. 241.426 del C.S.J, para actuar en representación de la parte ejecutante y solo para efectos de este auto.

**Notifíquese,
JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eddf398a70f0332f2c08a8cb2ad05f299c0b522f398e6cdf7786b98692b4fd3

Documento generado en 24/03/2022 04:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**